



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

Revelación de información medioambiental por
parte de las empresas: situación actual en España

*Environmental information disclosure by companies: the current
situation in Spain*

Autora

María Rubio Gracia

Directora

Concepción Garcés Ayerbe

Programa conjunto en Derecho y Administración y Dirección de Empresas

Facultad de Economía y Empresa, Universidad de Zaragoza
Curso 2025 – 2026

INFORMACIÓN Y RESUMEN

Autora del trabajo: María Rubio Gracia

Directora del trabajo: Concepción Garcés Ayerbe

Título del trabajo: Revelación de información medioambiental por parte de las empresas: situación actual en España / *Environmental information disclosure by companies: the current situation in Spain*

Titulación: Programa Conjunto en Derecho y Administración y Dirección de Empresas

Resumen: El presente Trabajo Fin de Grado analiza la revelación de información medioambiental por parte de las empresas en España, en un contexto marcado por la creciente preocupación social, económica y jurídica por los impactos ambientales derivados de la actividad empresarial. La transparencia medioambiental se ha consolidado en los últimos años como un elemento clave para garantizar la rendición de cuentas de las empresas y para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a acceder a información relevante sobre la degradación del entorno natural.

Se hace un estudio crítico de los principales instrumentos de regulación medioambiental, diferenciando entre las herramientas de comando y control y las basadas en el mercado. Asimismo, se examina la evolución legislativa en el área específica de la revelación de información medioambiental, tanto a nivel nacional como internacional, prestando especial atención a normas esenciales como la Ley 27/2006, la Ley 11/2018 y la reciente Directiva CSRD (*Corporate Sustainability Reporting Directive*, o Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad) de la Unión Europea. Posteriormente, se analizan los registros, las memorias de sostenibilidad y la divulgación voluntaria como mecanismos de revelación de información medioambiental existentes en España.

Finalmente, se reflexiona sobre si el marco normativo y las prácticas empresariales actuales resultan suficientes para garantizar de manera real el ejercicio del “derecho a saber” de los ciudadanos en materia medioambiental, identificando los principales retos y desafíos pendientes.

Abstract: This Bachelor's Thesis analyses the disclosure of environmental information by companies in Spain, within a context marked by growing social, economic, and legal concern regarding the environmental impacts arising from business activity. Environmental transparency has become a key element in recent years to ensure corporate accountability and to make effective the right of citizens to access relevant information on the degradation of the ecosystem.

A critical study is conducted of the main environmental regulatory instruments, distinguishing between command-and-control tools and market-based mechanisms. Likewise, the legislative evolution in the specific area of environmental information disclosure is examined at both national and international levels, with particular attention paid to key regulations such as the Spanish Law 27/2006, Law 11/2018 and the recent CSRD Directive (*Corporate Sustainability Reporting Directive*) from the European Union. Subsequently, registries, sustainability reports and voluntary disclosure are analysed as existing mechanisms for environmental information disclosure in Spain.

Finally, the paper reflects on whether the current regulatory framework and corporate practices are sufficient to genuinely guarantee the exercise of citizens' "right to know" in environmental matters, identifying the main remaining challenges and issues.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
2.	INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MEDIOAMBIENTAL	7
2.1.	Instrumentos de comando y control.....	7
2.2.	Instrumentos basados en el mercado	9
3.	LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL.....	11
4.	EVOLUCIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE REGULACIÓN SOBRE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL	14
4.1.	Antecedentes.....	14
4.1.1.	<i>Convenios internacionales</i>	14
4.1.2.	<i>Legislación nacional</i>	15
4.2.	Actualidad.....	16
4.2.1.	<i>Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente</i>	16
4.2.2.	<i>Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad</i>	18
5.	DIRECTIVA (UE) 2022/2464 DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD POR PARTE DE LAS EMPRESAS (CSRD).....	19
6.	MECANISMOS PARA LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL.....	20
6.1.	Revelación regulada a través de registros.....	21
6.2.	Revelación regulada a través de memorias de sostenibilidad	24
6.3.	Revelación autorregulada	27
7.	CONCLUSIONES.....	28
8.	BIBLIOGRAFÍA	31

1. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo Fin de Grado, titulado “Revelación de información medioambiental por parte de las empresas: situación actual en España”, se enmarca, en un contexto de creciente preocupación social y económica por el impacto ambiental de la actividad empresarial, en el acceso a información fiable y veraz que permita a la ciudadanía evaluar adecuadamente dicho impacto. En estos últimos años la transparencia medioambiental se ha ido convirtiendo en un elemento clave para garantizar la rendición de cuentas por parte de las empresas, no solo ante inversores y legisladores, sino también ante la sociedad en general.

El derecho a acceder a la información medioambiental, a conocer cómo repercuten las actividades empresariales en el entorno natural, se ha configurado como un pilar fundamental tanto en el ordenamiento jurídico español y europeo, como en las políticas de responsabilidad social corporativa de las empresas, y además es el eje vertebrador de este Trabajo. Gracias a este derecho, se impulsó un concepto más amplio de transparencia para el sector privado, el cual históricamente había conseguido eludir el reconocimiento de sus actos nocivos al medio ambiente durante el ejercicio de su actividad empresarial, no informado acerca de la contaminación y daños medioambientales provocados e incluso ocultando activamente dicha información de cara al público para que su imagen no se viera perjudicada.

Los avances legislativos han cambiado el foco de atención, y en vez de ser el resto de la sociedad o los legisladores quienes tengan que recabar un poco información mediante la observación externa a empresas, ahora son las propias empresas las que tienen que ser más transparentes con su información y comunicar al público y reguladores cómo de contaminantes resultan sus actividades para el entorno. De este modo, las empresas – especialmente las del sector industrial – desempeñan un papel clave como proveedoras de información esencial para la sociedad y así se constituye un mecanismo más eficaz de participación pública y control social.

Paralelamente, la creciente integración de factores ambientales y de responsabilidad social en las decisiones de inversión, consumo y regulación ha situado recientemente a la transparencia y la divulgación de información no financiera, especialmente en materia de protección medioambiental, en el centro de todas las estrategias empresariales. En este sentido, se puede observar una tendencia creciente de regulación en materia de control y transparencia medioambiental, tanto a nivel europeo como más específicamente a nivel

español – siguiendo las directivas de la Unión Europea –, ya que en la última década se ha pasado de tener escasa normativa al respecto a la existencia de cada vez más numerosa legislación con marcos más exigentes que los preestablecidos.

No obstante, pese a los esfuerzos realizados todavía existen múltiples desafíos en términos de estandarización, comparabilidad y accesibilidad de la información ambiental.

En este contexto, el objetivo general de este Trabajo Fin de Grado es analizar en qué medida las empresas españolas revelan información medioambiental a la que puedan acceder los diferentes grupos de interesados y, a partir de allí, hacer una reflexión sobre hasta qué punto se satisface actualmente el conocido como “derecho a saber”, en materia de degradación medioambiental, por parte de los individuos. Para la consecución de este objetivo general, se plantean varios objetivos específicos, como revisar las herramientas legislativas puestas en marcha en los ámbitos internacional y nacional para promover la revelación de información medioambiental, y analizar qué mecanismos y herramientas se han implantado desde las autoridades gubernamentales para garantizar dicha revelación de información desde el sector privado. Otra de las finalidades es revisar las diferentes formas de divulgación de información medioambiental por parte de las empresas, distinguiendo entre la divulgación de carácter obligatorio y la de carácter voluntario. Por último, se plantea como objetivo específico ofrecer una reflexión acerca de la utilidad de la divulgación de dicha información medioambiental.

El cumplimiento de los objetivos planteados permitirá ofrecer información estructurada acerca de un tema de gran relevancia, actualidad y de notoria trascendencia social y empresarial. En efecto, la persistencia de problemas medioambientales de elevado impacto, como el cambio climático, nos hace cada vez más conscientes de lo perjudiciales que pueden ser determinadas actividades, y pone en valor el derecho de los ciudadanos a conocer la información medioambiental de las empresas, pudiendo además como *stakeholders* y grupos de interés presionar a las empresas para que mejoren su actuación en este ámbito. Y, desde la perspectiva contraria, también es importante para las empresas que se actualicen a esta nueva era de mayor sostenibilidad, transparencia y estandarización de la información, pues solo las que lo logren serán capaces de triunfar en un futuro cada vez más cercano e inminente.

El Trabajo Fin de Grado se estructura de la siguiente forma. Se comienza, en el siguiente apartado, con una categorización de los tipos de regulación medioambiental, con el objetivo de comprender la naturaleza de la regulación medioambiental sobre la revelación

de información en esta materia. A continuación, se dedica el apartado tercero a poner en valor la importancia de la revelación de información medioambiental. Se desarrolla un cuarto apartado a analizar la evolución legislativa hasta la actualidad en España. Este desarrollo se completa con un quinto epígrafe dedicado en exclusiva a la *Directiva (UE) 2022/2464 de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas* (Directiva CSRD), clave en el panorama actual europeo y español. En el apartado sexto se analizan los distintos mecanismos vigentes de revelación de información medioambiental según su nivel de obligatoriedad. Finalmente, a través de las conclusiones se exponen de forma sintética los aspectos más relevantes que se extraen del Trabajo realizado.

2. INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN MEDIOAMBIENTAL

La regulación medioambiental sirve para que las empresas estén obligadas a asumir los efectos que tienen sus actividades productivas sobre el entorno natural. Los instrumentos utilizados en este ámbito han variado a lo largo del tiempo: inicialmente, a finales de la década de los ochenta, la regulación estaba basada fundamentalmente en instrumentos de comando y control – como la imposición de límites de emisión o de determinada tecnología, las autorizaciones... – pero estos instrumentos se han ido complementando y sustituyendo paulatinamente por instrumentos basados en el mercado – como los impuestos medioambientales, la revelación de información, los mercados de derechos de contaminación... –. En este apartado se va a desglosar brevemente en qué consisten ambos tipos de instrumentos de regulación medioambiental.

2.1. Instrumentos de comando y control

Los instrumentos *Command-and-Control* (o en castellano, de comando y control) son formas de regulación directa en las que se imponen normas, bien en forma de umbrales y límites de contaminación que no pueden ser sobrepasados, o bien en forma de estándares de actuación más limpios que son de obligado cumplimiento. Por tanto, dentro de este ámbito, podemos distinguir entre los estándares de tecnología y los estándares de emisión.

Por un lado, los estándares de tecnología implican la utilización mandatoria de una determinada tecnología para limitar los impactos medioambientales a un objetivo específico determinado por el regulador (por ejemplo, umbrales de emisiones). En Europa y España lo vemos claramente reflejado en la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación – la Ley IPPC actualmente está vigente en España a través del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* –. Traspuso al ordenamiento jurídico la Directiva IPPC (*Directiva 96/61/CE*) y su texto refundido (*Directiva 2010/75/UE*), por lo que es considerada como uno de los instrumentos de regulación más importantes dentro de la Unión Europea.

Esta ley se basa en cuatro conceptos fundamentales: la Autorización Ambiental Integrada (AAI), las Mejores Técnicas Disponibles (MTD), los Valores Límite de Emisión (VLE) y la transparencia informativa. Y, si bien es cierto que algunos elementos encajan mejor en los instrumentos de comando y control – como las Mejores Técnicas Disponibles o los Valores Límite de Emisión –, hay otros elementos – como la transparencia informativa – que se ajustan a los instrumentos basados en el mercado y su característica flexibilidad.

Por el otro lado, los estándares de emisión consisten en aplicar determinados límites – individual o globalmente – a la cantidad o concentración de contaminantes producidos en la fuente emisora. Los más típicos son los límites de concentraciones máximas de contaminante emitido, de cantidad total de contaminante emitido en un periodo de tiempo determinado, o del rendimiento mínimo de los equipos de limpieza o descontaminación. Son más flexibles que los estándares de tecnología porque permiten a las empresas utilizar todos los medios que estén a su alcance para controlar las emisiones; favoreciendo esta mayor flexibilidad a que haya una mayor innovación en comparación con la otra clase de estándares ya mencionados.

No obstante, los instrumentos de comando y control presentan algunos inconvenientes como el hecho de que los objetivos fijados por el regulador no suelen estar alineados con aquellos que logran la máxima eficiencia social porque son objetivos generales, y en la realidad económica cada empresa tiene una estructura de costes distinta. Por lo tanto, sería más eficiente si, en vez de aplicar las mismas reducciones a todas las empresas de una industria, se individualizasen los estándares de modo que las empresas con menores costes de reducción de emisiones realizaran un mayor esfuerzo que las empresas para las que dicha reducción fuese más costosa. Sin embargo, para lograr esta particularización el

regulador debería conocer las estructuras de costes y beneficios específicas de todas y cada una de las empresas, lo cual es logísticamente imposible.

Además, el uso de medidas coercitivas entorpece el proceso de adaptación de la industria e inhibe la innovación tecnológica; y las empresas no se ven incentivadas a innovar en tecnologías limpias más allá de los límites establecidos por el regulador, ya que no hay presión para hacerlo.

2.2. Instrumentos basados en el mercado

Los instrumentos *Market-Based* (o en castellano, basados en el mercado) son formas de regulación indirecta que tratan de influir sobre los beneficios y/o costes de los agentes económicos que inciden negativamente sobre el medio ambiente, con el objetivo de alterar su conducta. Al contrario que los instrumentos de comando y control, son más flexibles porque se basan en sistemas de incentivos, lo cual favorece la adopción voluntaria de las medidas. Los más frecuentes son los impuestos medioambientales, los incentivos financieros o subvenciones, los permisos negociables de contaminación y la revelación de información medioambiental. A continuación, procedo a explicar sus funcionamientos.

En primer lugar, los impuestos medioambientales, que siguen el principio de “quien contamina paga”, asignan una carga sobre una cantidad determinada de contaminación que la empresa genera. Supone un incremento en el coste de uso del recurso con el fin de que los agentes contaminantes asuman la responsabilidad derivada de sus emisiones. De este modo, los agentes económicos que presenten distintos costes marginales de reducción de la contaminación producirán hasta que el tipo impositivo se les iguale con dichos costes marginales de reducción de la contaminación. Además, como se grava cada unidad de contaminación, las empresas siempre van a tener incentivos continuos a incorporar cambios tecnológicos en aras a la reducción de la polución.

En segundo lugar, los incentivos financieros consisten en subvencionar a empresas para que inviertan en tecnología o procesos productivos menos contaminantes, como, por ejemplo, las subvenciones por la generación de energías renovables.

En tercer lugar, el mercado de permisos negociables de contaminación es un instrumento especialmente flexible a la hora de reducir las emisiones, ya que el regulador simplemente determina un objetivo de contaminación global entre las empresas a través de los permisos

que reparta, y crea un mercado para su compraventa según las necesidades de cada empresa. Uno de los más conocidos es el mercado de permisos para las emisiones de dióxido de carbono.

En cuarto y último (pero no por ello menos importante) lugar, la revelación de información medioambiental. Es un instrumento cuasi regulatorio consistente en la revelación de información al público acerca de la polución generada individualmente por las empresas. La mayor conciencia ambiental ha fomentado la creación de esta clase de mecanismos, que se basan en la presión ejercida por los ciudadanos, inversores, grupos medioambientalistas y medios de comunicación para disciplinar a las empresas. Estos medios de control se construyen bajo la hipótesis de que la información sobre los riesgos medioambientales está asimétricamente distribuida y, por lo tanto, aquellos que contaminan es improbable que, sin estímulos externos que los presionen, compartan voluntariamente dicha información. A lo largo de este Trabajo Fin de Grado se profundizará más en la revelación de información medioambiental como mecanismo para la regulación del impacto ambiental en España.

La principal ventaja específica de la revelación de información como instrumento de regulación medioambiental es que, al no forzar estándares explícitos sobre control de emisiones, el regulador tiene menos costes a la hora de ejecutarlo. Por ello y por su capacidad de disciplinar la conducta de las empresas (Konar y Cohen, 1997), se ha potenciado esta técnica en los últimos años, siendo dos de sus ejemplos más relevantes la Base TRI (*Toxic Release Inventory*) en Estados Unidos y el Registro E-PRTR (*European Pollutants Release and Transfer Register*) en la Unión Europea – sobre este último se profundizará en el apartado 6.1 de este Trabajo Fin de Grado –.

Finalmente, cabe mencionar que los instrumentos basados en el mercado presentan numerosas ventajas respecto a los de comando y control. Una de las principales es que permiten tener en cuenta las diferencias en costes, procesos de producción y circunstancias individuales de las fuentes de contaminación, lo cual favorece una adaptación más coste efectiva e innovadora para las empresas (Stavins, 2003), consiguiendo niveles similares de protección medioambiental con costes significativamente menores. Además, todos ellos cumplen con el principio de equimarginalidad, es decir, los agentes económicos con distintos costes marginales de reducción de la contaminación producen hasta que la carga interpuesta por estos instrumentos se iguale con dichos costes marginales. Asimismo, presentan ventajas de

eficiencia dinámica porque los agentes tienen incentivos continuos para adoptar tecnologías más baratas y eficaces para reducir la contaminación a lo largo del tiempo.

3. LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

La revelación de información medioambiental por parte de las empresas ha adquirido en España una importancia creciente en los últimos años debido a la confluencia de factores normativos, económicos, sociales y culturales que han transformado la manera en la que se entiende la responsabilidad empresarial.

No debemos olvidar que la Constitución Española fue una de las primeras del mundo en reflejar la preocupación social por la tutela del medio ambiente dentro de su articulado. Estaba ya presente incluso en el anteproyecto de la Constitución (en su artículo 38) y en su versión definitiva aparece en el artículo 45, siendo por tanto el disfrute de un medio ambiente adecuado un derecho constitucional en España (López, 2015).

Dicho precepto comienza indicando que todos los ciudadanos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, presenta la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Finalmente, en el apartado 3º se establecen sanciones penales o administrativas según lo que determine la ley, así como la obligación de reparar el daño causado, a quienes violen lo dispuesto en este artículo de la Constitución.

Además, como la protección del medio ambiente está incluida en el capítulo 3º del título I de la Constitución Española – reservado para los principios rectores de la política social y económica –, en virtud de su artículo 53.3 vemos que se trata de una norma jurídica vinculante que informa a la legislación positiva, a la práctica judicial y a la actuación de los poderes públicos.

Bajo el paraguas de este “derecho colectivo al medio ambiente” normalmente encontramos tres derechos propios: el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho de acceso a los recursos administrativos y jurisdiccionales contra las decisiones en materia ambiental, y el derecho a la participación en las decisiones ambientales (López,

2015). Tal y como se analizará en el siguiente apartado de este Trabajo de Fin de Grado, estos tres aspectos se desarrollaron, con posterioridad al texto constitucional, en el Convenio de Aarhus, que se incorporó con la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente*.

Se puede señalar que la divulgación de información medioambiental no solo tiene beneficios para la ciudadanía y las empresas, sino que también es relevante para el poder legislativo y ejecutivo en España. Esto es debido a que el acceso a información precisa y actualizada sobre aspectos como la calidad del aire, la contaminación del agua, los vertidos, el consumo de recursos naturales o la generación de residuos peligrosos, permite que conjuntamente tracen mejores planes de actuación para proteger el derecho de todas las personas al medio ambiente.

Además, actualmente la revelación de información medioambiental es un mecanismo fundamental para garantizar la rendición de cuentas y evaluar el compromiso real de las empresas con la sostenibilidad. La transparencia y las buenas prácticas en lo que al medio ambiente se refiere se han convertido en un instrumento estratégico para las empresas. Numerosos estudios han constatado cómo la publicación de registros de emisiones o de noticias sobre la mala gestión ambiental por parte de las empresas – por ejemplo, el anuncio de un accidente medioambiental, de una acción judicial o una sanción por causa de un incumplimiento legal – tienen un efecto negativo en su valor de mercado al reducir el precio de sus acciones (Blacconiere y Patten, 1994; Karpoff, Lott, y Rankine, 1999; Klassen y McLaughlin, 1996; Lanoie, Laplante y Roy, 1998), aunque más reducido en aquellas de las que se disponía información previa sobre sus emisiones (Hamilton, 1995); y recíprocamente, a niveles más elevados de los indicadores de riesgo medioambiental divulgados, mayor es la pérdida de valor de mercado de una empresa (Paolone, Granà, Martiniello y Tiscini, 2021).

En cuanto a los inversores, se ha demostrado que la publicación de ese tipo de información permite que ajusten sus expectativas acertadamente sobre el valor de las empresas en función del riesgo medioambiental percibido (Feldman, Soyka y Ameer, 1996). Al incorporarse estos nuevos elementos de decisión a la hora de seleccionar las carteras de los inversores, supone tácitamente un elemento de presión para disciplinar a las empresas y que reduzcan sus emisiones en los años posteriores (Konar y Cohen, 1997). También desde el punto de vista de la inversión la revelación de información

medioambiental tiene efectos importantes sobre las empresas, debido a que las compañías obligadas a divulgar información ambiental y social destinan más inversiones a proyectos innovadores a largo plazo y obtienen más capital social (Gibbons, 2024; Pérez, Corral, Saitua y Peña, 2024).

Por otro lado, las repercusiones para las empresas más contaminantes no se reducen solamente a posibles sanciones y disminuciones de su reputación, ventas o valor de mercado, sino que también aumenta indirectamente sus costes, porque las entidades aseguradoras y financieras ajustan sus primas de riesgo para reflejar la peor situación en la que se encuentran, penalizándolas por su mala gestión medioambiental (Delmas, 2001; Donalson y Werhane, 2001).

Ahondando en esta cuestión, diversos estudios han evidenciado que la publicación de la Base TRI en Estados Unidos tuvo una repercusión negativa en el valor de mercado de las empresas implicadas, lo cual provocó el surgimiento de múltiples iniciativas privadas de reducción de la contaminación (Cohen, 2001; Konar y Cohen, 1997). Según la Agencia para la protección del medio ambiente en Estados Unidos (*Environmental Protection Agency*, EPA) la Base TRI provocó una reducción de las emisiones en un 45'5% entre 1988 y 1999.

Similarmente, los estudios que analizaron la repercusión del primer registro de emisiones dentro de la Unión Europea (Registro Europeo de Emisiones Contaminantes, EPER) constataron la significativa incidencia negativa de los datos de contaminación sobre el valor de mercado de las empresas que superaban los umbrales límite legales de notificación, siendo además proporcional respecto a las empresas más contaminantes, una vez corregidos los efectos sectoriales y de tamaño (Cañón, Garcés y Ramírez, 2008). Por el contrario, las empresas incluidas en la regulación como potencialmente contaminantes que no superaron dichos umbrales fueron recompensadas con una mayor confianza de los inversores, incrementando su valor de mercado el día posterior a la publicación del registro.

En conclusión, la mayor penalización en la cotización de las empresas más contaminantes implica que los inversores y grupos de interés anticipan una pérdida de su competitividad respecto a otras empresas del sector con menores emisiones, resultando una manera eficaz de disciplinar su comportamiento en los años posteriores.

4. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA DE REGULACIÓN SOBRE REVELACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

Para comprender mejor el sistema vigente de revelación de información medioambiental en España como instrumento de regulación, conviene hacer un repaso por la evolución legislativa que este asunto ha tenido, ya que es una materia de reciente incorporación al Derecho positivo en las últimas décadas, y aún más reciente todavía es su desarrollo con disposiciones aplicables eficazmente. Para ello, en este apartado se describen los antecedentes legales más relevantes y a continuación la normativa actual en materia de revelación de la información medioambiental, tanto a nivel nacional como internacional.

4.1. Antecedentes

Como ya ha sido mencionado, la evolución legislativa en este asunto ha sido – y sigue siendo – exponencialmente rápida. Los primeros antecedentes legales que hacen referencia a la revelación de información medioambiental se remontan a principios de la década de los noventa, e incluyen tanto convenios internacionales como legislación a nivel nacional, tal y como se desarrolla en los siguientes epígrafes.

4.1.1. Convenios internacionales

Algunos de los primeros reflejos de preocupación por el derecho a la información medioambiental fueron de índole internacional. En 1992, en la Conferencia de las Naciones Unidas denominada “Cumbre de Río” 178 Estados aprobaron la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en cuyo principio 10, por primera vez a nivel internacional, se reconoció que toda persona debe tener acceso adecuado a la información de carácter medioambiental, entre otros derechos (Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, 2014).

Pero fue en 1998 cuando se firmó el convenio más importante hasta la actualidad, el Convenio de Aarhus, ratificado por España en diciembre de 2004. En él se fijó el derecho del público (particulares y asociaciones representativas) a acceder a la información medioambiental y a participar en las decisiones adoptadas en materia de medio ambiente, así como a reclamar una compensación si no se respetan estos derechos. Para ello, el Convenio propone a los Estados actuar sobre tres ámbitos: garantizar el acceso a la

información, favorecer la participación pública en la toma de decisiones y ampliar las condiciones de acceso a la justicia, todo ello en materia de medio ambiente (dada la amplitud del tema, sin embargo, en este Trabajo me centro únicamente en la revelación de información y el acceso del público a la misma). El Convenio parte de la premisa de que una mayor implicación y sensibilización del público en los temas medioambientales favorecerá la protección del entorno natural y del derecho de las generaciones presentes y futuras a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar.

Además de publicitar activamente, el Convenio de Aarhus indica que las autoridades deben mantener actualizadas su información a través de listas, registros y ficheros accesibles al público, y recomienda la creación de bases de datos electrónicas que contengan informes sobre el estado del medio ambiente, textos legislativos, planes y políticas nacionales y convenios internacionales. En España, lo vemos reflejado en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes – PRTR, mecanismo cuya utilidad y funcionamiento serán explicados en el apartado 6.1 de este Trabajo –.

Finalmente, cabe señalar que es el artículo 4 del Convenio el que consagra el derecho a la información ambiental y la correspondiente obligación de las autoridades públicas de suministrarla a solicitud del público, sin necesidad de invocar un interés particular, y en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud, a menos que por el volumen y complejidad de los datos se requiera una prórroga adicional de máximo un mes. Además, la denegación solo puede producirse por las causas tasadas en el Convenio – las cuales requieren interpretación restrictiva –, y debe ser expresa, motivada y en el mismo plazo que correspondería a la contestación (Riaza y Olmos, 2023; Ruiz de Apodaca, 2021).

4.1.2. Legislación nacional

Ya con anterioridad al Convenio de Aarhus existía en nuestro país legislación específica de acceso a la información ambiental. Concretamente, la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, puso de manifiesto la importancia de su derecho homónimo. Sin embargo, esta Ley contaba con menos garantías que las Directivas de la Unión Europea existentes en esa época sobre esta materia. Esto es debido a que, por ejemplo, presentaba mayores restricciones acerca de quién podía ser el sujeto activo del derecho de acceso a la

información ambiental e instauró un régimen de silencio administrativo negativo (Casado, 2021).

Esta Ley se utilizó posteriormente como base para regular a nivel sectorial la obligación de informar al público y de acceso a la información – por ejemplo, en el artículo 5 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido –.

Finalmente, se derogó y fue sustituida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

4.2. Actualidad

En la actualidad, la divulgación de información medioambiental por parte de las empresas españolas está regulada, por una parte, mediante dos leyes vigentes en España que tratan de satisfacer el derecho de los ciudadanos al acceso a la información medioambiental, la Ley 27/2006 y la Ley 11/2018. Por otra parte, la divulgación de información medioambiental en España está actualmente condicionada por la Directiva 2022/2464, que se encuentra todavía en proceso de implantación en los contextos europeo y español. Se describen a continuación cada una de las dos leyes vigentes, mientras que se dedica el siguiente apartado del Trabajo a la descripción de la mencionada directiva.

4.2.1. Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente

La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente trae causa de la transposición al ordenamiento jurídico español del Convenio de Aarhus y de las Directivas comunitarias 2003/4/CE y 2003/35/CE. Además, supuso la derogación expresa de la Ley 38/1995 de Derecho de Acceso a la Información en Materia de Medio Ambiente.

Esta Ley ha supuesto el desarrollo del artículo 45 de la Constitución Española en el que se consagra el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, el deber de respetarlo y la obligación de todos los poderes públicos de velar por la protección del medio

ambiente. Consta de 23 artículos, divididos en cuatro Títulos, así como doce disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales. El Título I (artículos 1 a 4) recoge disposiciones generales – el objeto de la Ley, definiciones, derechos en materia de medio ambiente y colaboración interadministrativa –, el Título II (artículos 5 a 15) trata el derecho de acceso a la información ambiental, el Título III (artículo 16 a 19) regula el derecho de participación pública en asuntos de carácter medioambiental y el Título IV (artículos 20 a 23) garantiza el acceso a la justicia y a la tutela administrativa en asuntos medioambientales.

Es importante recalcar que esta Ley regula específicamente el derecho de acceso a la información ambiental en su doble faceta: activamente mediante la difusión de la información por parte de las autoridades públicas, y pasivamente a través del acceso a la información ambiental previa solicitud. Mientras que la primera supone una obligación a las Administraciones Públicas, la segunda es un derecho para sus titulares (el público en su generalidad); siendo ambas vertientes imprescindibles para que los ciudadanos puedan disfrutar del derecho constitucional a un medio ambiente adecuado (Casado, 2021; Ruiz de Apodaca, 2021). Asimismo, dicha información deberá ser relevante, sistematizada, comprensible, comparable, actualizada, sistemática y accesible (Ruiz de Apodaca, 2021).

Finalmente, esta Ley supuso un avance considerable en la regulación de las excepciones a la obligación de facilitar la información ambiental, ya que pasó del régimen anterior donde tradicionalmente la denegación a las solicitudes operaba automáticamente ante el silencio de la Administración al régimen actual bajo el cual la autoridad pública debe ponderar caso a caso los intereses públicos existentes y justificar la negativa a suministrar la información solicitada. Además, la propia Ley establece que los motivos de excepción deben interpretarse de manera restrictiva, debiendo ser la resolución expresa y estar adecuadamente motivada (Riaza y Olmos, 2023). Son excepciones tasadas referidas a la indisponibilidad de la información, a la confidencialidad de la actuación pública o a la preservación de otros bienes o intereses jurídicamente protegibles como la propiedad intelectual, industrial o el medio ambiente.

4.2.2. Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad

Esta Ley, trasposición de la Directiva 2014/95/UE, obliga a las Entidades de Interés Público y a las grandes empresas a incluir en el informe de gestión un “Estado No Financiero” que abarque información sobre la situación de la empresa, el impacto de su actividad en cuestiones medioambientales y sociales, el personal, la lucha contra la corrupción y demás. Este documento debe estar firmado por todos los administradores de la sociedad, ser verificado por un prestador independiente y un auditor externo debe confirmar la existencia del informe. Además, debe publicarse en la web de la empresa a partir de los seis meses desde la fecha de cierre y por un periodo mínimo de cinco años, y la información contenida debe ser precisa, comparable y verificable (Gutiérrez, Arimany y Chamizo, 2022; Larrinaga y otros, 2019). Sin embargo, las empresas pueden evadir estas obligaciones bajo el principio de “cumple o explica”, según el cual se exime del cumplimiento siempre que el informe incluya la explicación motivada pertinente al respecto (San Martín, 2024).

A diferencia de la Ley 27/2006, en esta Ley no hay agrupaciones temáticas de artículos; es más, solamente cuenta con tres preceptos, cada uno de ellos referente a las modificaciones que se debían realizar en los tres instrumentos legales nacionales afectados por la Directiva 2014/95/UE: el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas. Este detalle se puede apreciar en el propio título de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

Finalmente, esta Ley – y, por lo tanto, la Directiva de la que trae causa – presenta ciertas insuficiencias que redundan en información poco comparable o fiable. En consecuencia, recientemente se ha adoptado una nueva Directiva por parte de la Unión Europea, la Directiva 2022/2464, analizada en el siguiente epígrafe, cuya transposición a España será inminente (Moneva, 2024).

5. DIRECTIVA (UE) 2022/2464 DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD POR PARTE DE LAS EMPRESAS (CSRD)

La Directiva (UE) 2022/2464 de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (Directiva CSRD) sustituyó a la Directiva 2014/95/UE de información no financiera (Directiva NFRD), la cual obligaba a 11.700 empresas europeas a divulgar información sobre sostenibilidad desde un doble enfoque: cómo los aspectos relacionados con el medio ambiente afectaban al resultado de la empresa (enfoque “*out-in*”) y cómo la empresa impactaba en la sociedad y en el medio ambiente (enfoque “*in-out*”).

Una de las razones principales por las que se propuso esta nueva Directiva CSRD fue porque, si bien es cierto que la Directiva 2014/95/UE aumentó la cantidad de información no financiera disponible, la calidad de la misma era deficiente y muy heterogénea (Pérez, Corral, Saitua y Peña, 2024).

En consecuencia, los principales objetivos que persigue la Directiva CSRD son: concretar y armonizar las obligaciones de información en materia de sostenibilidad de las grandes empresas y sociedades cotizadas; mejorar la rendición de cuentas ante el público de las empresas, obligándolas a informar regularmente sobre el efecto de su actividad en el entorno; garantizar que la información sobre sostenibilidad sea equiparable a la información financiera de la empresas en términos de comparabilidad y fiabilidad; dar respuesta al aumento de la demanda de información medioambiental que se ha producido en los últimos años; y progresar en la instauración futura de estándares globales sobre sostenibilidad (San Martín, 2024).

La Directiva CSRD presenta un alcance mucho más amplio, ya que obliga a informar en materia de sostenibilidad a todas las grandes empresas – con independencia de que coticen o no – y a todas aquellas empresas que coticen en mercados de valores regulados, excepto las microempresas y las PYMES que no coticen (que podrán aplicarla voluntariamente). Así, esta nueva regulación afecta a casi 50.000 empresas de la Unión Europea – con aplicación progresiva y gradual entre 2024 y 2028 según las circunstancias de la empresa –, frente a las 11.700 de la anterior normativa (únicamente obligaba a las grandes empresas que eran entidades de interés público y tenían un número medio de empleados superior a 500 durante el ejercicio). Las empresas también tienen la obligación de evaluar la información relativa a sus filiales, y es en este sentido en el que aparece la principal exención a la responsabilidad de informar, ya que, si la empresa matriz incluye a la filial

en su informe de sostenibilidad, esta última no estaría obligada a presentar su propio informe. Además, las empresas extracomunitarias con volumen de negocio neto en la Unión Europea que exceda los 450 millones de euros y que tengan al menos una filial o sucursal dentro de nuestro territorio (la cual también deberá superar ciertos umbrales) estarán obligadas a presentar el informe de sostenibilidad.

Los informes de sostenibilidad son de publicación obligatoria – tanto individual como consolidadamente – y potencian también el doble enfoque ya presente en 2014, pero se va más allá que en la anterior Directiva, al exigir ahora la verificación mediante auditor externo independiente para garantizar la veracidad de la información.

En cuanto al contenido, exige, entre otros, información sobre los objetivos de sostenibilidad, los principales efectos negativos reales y potenciales relacionados con las actividades de la empresa, la estrategia frente a los riesgos relacionados con la sostenibilidad.

Finalmente, cabe destacar que la información – de publicación obligatoria, tanto individual como consolidadamente – ya no solo debe referirse al corto plazo, sino que también debe incluir los efectos y previsiones a medio y largo plazo; así como extenderse a toda la cadena de valor de la organización, incluida la cadena de suministro. De manera que la empresa debe informar sobre los principales efectos negativos reales y potenciales de sus actividades y de las de su cadena de suministro, y sobre las medidas adoptadas para detectar y vigilar dichos efectos negativos (Pérez y otros, 2024; San Martín, 2024).

6. MECANISMOS PARA LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

La aplicación práctica del derecho al acceso de la información ambiental se plasma en nuestro entorno a través de diferentes mecanismos. Estas herramientas sirven, además, para satisfacer las crecientes exigencias de información no financiera por parte de los grupos de interés. En este epígrafe se indican los tres principales mecanismos presentes hoy en día en España, diferenciando según sus niveles de formalización.

6.1. Revelación regulada a través de registros

La revelación de información medioambiental regulada a través de registros implica obligatoriedad tanto del hecho de revelar información como de la forma de hacerlo, siendo obligatorio revelar las cantidades de determinados contaminantes liberados en el medio ambiente, y debiendo seguirse una serie de pautas muy concretas, sin margen a la discrecionalidad de las empresas.

Concretamente en España, como en el resto de la Unión Europea, se cuenta desde 2006, con el Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (también conocido por sus siglas E-PRTR o simplemente PRTR, dado que su nombre en inglés es “*European Pollutant Release and Transfer Registers*”). Este macro registro europeo permite a través de una base de datos electrónica, poner a disposición del público general información sobre la contaminación de las empresas a los tres medios receptores, agua, tierra y aire, e indirectamente, ayudar a la prevención y reducción de la contaminación.

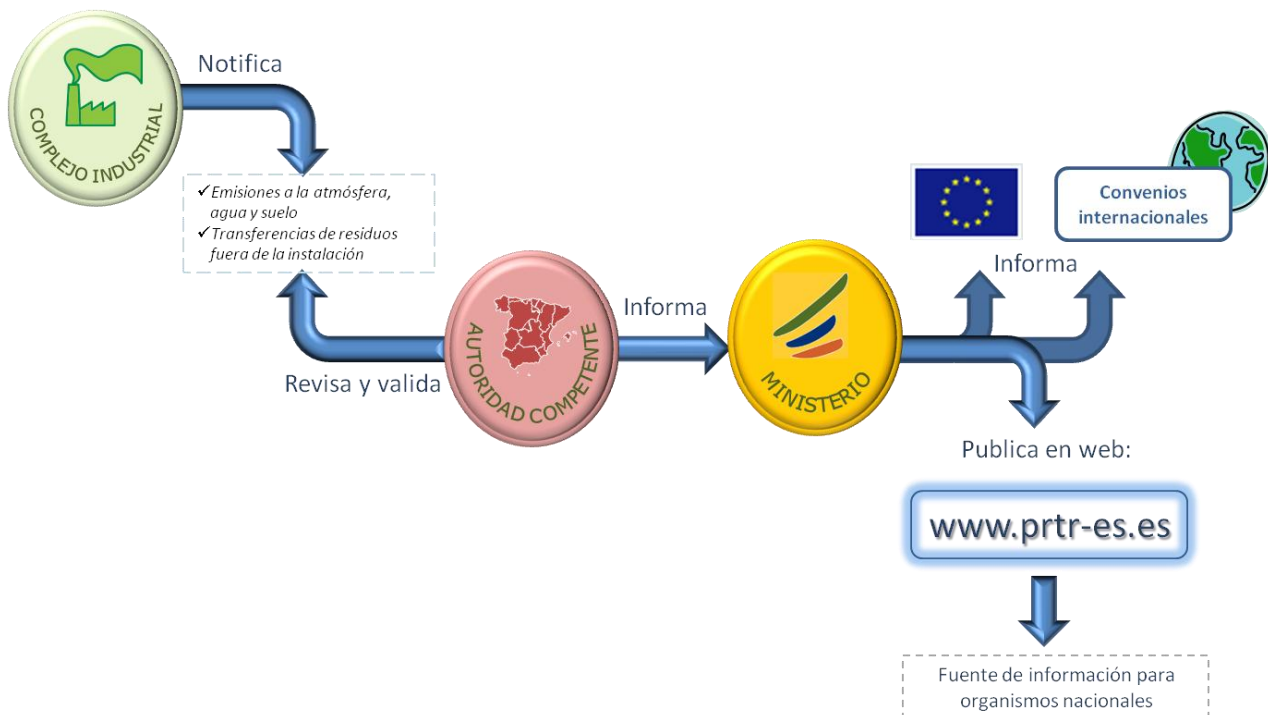
Conforme a la información disponible en la web del Registro PRTR español del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://prtr-es.miteco.gob.es/>), sus principales objetivos son: la recopilación de información anual sobre las cantidades de residuos sólidos, líquidos y gaseosos liberados al medio ambiente por los complejos industriales que ejerzan cualquier actividad de entre las incluidas en la lista del ámbito de aplicación; la revisión y validación de dicha información por parte de las autoridades ambientales competentes, para su posterior envío a la Unión Europea; y la publicación, a través del Registro, de las cantidades de residuos liberadas, detalladas por tipo de residuo, cuando tales cantidades superen los denominados “umbrales de notificación”, especificados por los reguladores. Los complejos industriales afectados incluyen los dedicados a 65 actividades pertenecientes a sectores como el de la energía, la producción y transformación de metales, las industrias minerales y químicas, la gestión de residuos y aguas residuales, la fabricación y transformación de papel y madera, la ganadería y acuicultura intensiva o el tratamiento de productos textiles.

Con respecto al tipo de residuos sobre los que se ofrece información pública, el Registro PRTR informa sobre la liberación de 91 sustancias contaminantes incluidas en una lista exhaustiva, categorizadas en siete clases: gases de efecto invernadero, metales pesados, compuestos orgánicos persistentes, sustancias agotadoras de la capa de ozono, sustancias acidificantes/eutrofizantes/precursoras de ozono, pesticidas y otras sustancias.

Asimismo, se establece que la autoridad ambiental cualificada para la recopilación, gestión y evaluación de la información la determina cada comunidad autónoma, mientras que si se trata de vertidos a las aguas dependerá si la titularidad de la cuenca es estatal o intercomunitaria. Respecto a las emisiones realizadas a las aguas de ríos, en el primero de los casos, revisarán los datos los organismos de cuenca dependientes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; mientras que, en el segundo de los casos, generalmente correrá a cargo de los organismos de cuenca correspondientes, a excepción de los vertidos gestionados por la propia comunidad autónoma.

Después de la revisión de la información y la garantía de su exhaustividad, coherencia y credibilidad, las comunidades autónomas la envían al Ministerio, el cual la traslada a la Comisión Europea. Esta última, junto a la Agencia Europea del Medio Ambiente, realiza una última comprobación y publica los datos del Registro PRTR en Internet para su acceso público.

Figura 6.1.1. Esquema del funcionamiento del Registro PRTR en España



Fuente: Registro PRTR-España, Ministerio para la Transición ecológica y el Reto Demográfico

En definitiva, los registros son un instrumento que permiten obtener numerosos datos objetivos y veraces, si bien es cierto que no son exhaustivos y se ciñen a una lista cerrada que puede obviar ciertos aspectos de interés público. Aunque tal vez sean un poco más desconocidos que otros métodos, los registros siguen siendo muy eficaces en su rol como moderadores de la contaminación por el efecto negativo que tiene para las empresas superar los umbrales de notificación y, consecuentemente, su presencia en las listas. En este sentido, múltiples investigaciones (Cañón, Garcés y Ramírez, 2008; Cohen, 2001; Lanoie, Laplante, Roy, 1998) también demuestran que, en el caso de las empresas cotizadas, la aparición en esta clase de registros tiene una repercusión negativa y significativa sobre el valor de sus acciones en el mercado.

Los límites de notificación establecidos en los sistemas de registro de emisiones y transferencias de contaminantes varían en función del tipo de sustancia, fijándose umbrales de comunicación más estrictos cuanto mayor es la toxicidad o peligrosidad del contaminante para la salud humana y el medio ambiente. Este enfoque responde al principio de proporcionalidad del riesgo, de modo que aquellas sustancias que presentan un mayor potencial de daño están sujetas a exigencias de información más rigurosas, mientras que para contaminantes de menor impacto se establecen límites de notificación más elevados.

No obstante, es importante resaltar que únicamente se hacen públicos los datos correspondientes a las sustancias cuyas emisiones superan los umbrales legalmente establecidos. En consecuencia, la información relativa a aquellas emisiones que, aun existiendo, se sitúan por debajo de dichos límites, no queda reflejada en los registros. Esta característica del sistema implica que la ausencia de información publicada no necesariamente equivale a la inexistencia de contaminación, sino que puede responder simplemente al hecho de que las emisiones no alcanzan el nivel exigido para su notificación obligatoria.

Esta situación plantea ciertas limitaciones desde el punto de vista de la transparencia y la comparabilidad entre empresas. En particular, no permite distinguir entre aquellas organizaciones cuyas emisiones se aproximan de forma significativa al umbral de notificación y aquellas cuya actividad general niveles de contaminación claramente inferiores. Asimismo, la existencia de límites fijos puede generar incentivos para que algunas empresas orienten su comportamiento a mantenerse justo por debajo de los umbrales establecidos, sin que ello implique necesariamente una reducción sustancial de

su impacto ambiental real. Por tanto, aunque los límites de notificación cumplen una función muy relevante en la gestión y revelación de la información medioambiental, también introducen restricciones que deben ser tenidas en cuenta al evaluar el alcance y la efectividad de este mecanismo de revelación de información.

6.2. Revelación regulada a través de memorias de sostenibilidad

La revelación de información medioambiental regulada a través de memorias de sostenibilidad es un novedoso método, sucedáneo del Estado de Información No Financiera, que obligará a las empresas a revelar información sobre el impacto que generan en el medio ambiente. Sin embargo, pese a tratarse de un método reglado, presenta cierto margen de maniobra para las empresas a la hora de escoger el tipo de información que se revela – aunque indudablemente menor que el presente en el EINF–.

En España, uno de los documentos que deben incluir las cuentas anuales de las empresas son las memorias de sostenibilidad. Tales memorias sirven para informar sobre la situación medioambiental de la empresa, ampliando detalles más allá de los tradicionales documentos incluidos en las cuentas anuales y reportando otros datos de interés para los grupos de interesados. El contenido y publicación de tales memorias está actualmente regulado por la Directiva CSRD, sus correspondientes Reglamentos delegados y el Paquete Ómnibus I, que establecen nuevos criterios de revelación de impactos, riesgos y oportunidades en materia ambiental, social y de gobernanza (ASG) para todas las empresas cotizadas y para todas aquellas que cumplan los requisitos incluidos en la siguiente tabla.

Tabla 6.2.1. Criterios actualizados para la aplicación de la Directiva CSRD

	Número de empleados	Volumen de negocios neto	Criterio de sujeción
Compañías/emisores UE (nivel individual)	≥ 1000 de promedio anual	≥ 450 millones de euros	Superar ambos umbrales durante dos ejercicios consecutivos.
Grupo de la UE (nivel consolidado)	≥ 1000 de promedio anual	≥ 450 millones de euros	Superar ambos umbrales durante dos ejercicios consecutivos.
Empresas de terceros países con actividad significativa en la UE		≥ 450 millones de euros y, además, tenga una filial o sucursal que, en el ejercicio previo, supere 200 millones de euros	Superar el umbral de 450M€ durante dos ejercicios consecutivos, y el de 200M€ en el ejercicio precedente.

Fuente: Cuatrecasas ESG Legal Flash de diciembre 2025

Uno de los grandes avances de las memorias de sostenibilidad bajo CSRD respecto al EINF es su mayor homogeneidad y comparabilidad. El anterior sistema permitía a las empresas utilizar el marco de referencia divulgativa que deseasen, mientras que CSRD obliga a todas las empresas a seguir los mismos estándares informativos introduciendo las Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (NEIS, o ESRS por sus siglas en inglés). Las NEIS se componen de estándares generales, aplicables a todas las empresas con independencia de su actividad, como las NEIS1 y NEIS2; y de estándares temáticos de entre los cuales las empresas deberán ceñirse a los ajustados para su industria. Concretamente, se trata de diez normas temáticas (que constan a su vez de diversos subapartados): cinco normas ambientales (NEIS E1, E2 y E3), cuatro normas sociales (NEIS S1, S2 y S3) y una norma de gobernanza (NEIS G1) (Planas-Erta, 2025).

De este modo, tras la realización de la pertinente evaluación de doble materialidad de impacto – efectos que la empresa tiene en el medio ambiente – y financiera – efectos que el medio ambiente tiene en la empresa – sobre las actividades del negocio, deberán publicarse los indicadores o *datapoints* que el estudio haya considerado relevantes para sus circunstancias concretas, tanto de carácter cualitativo – medidas adoptadas en materia de sostenibilidad, objetivos propuestos... – como de carácter cuantitativo – cifras de consumo energético, de emisión de gases de efecto invernadero, de taxonomía... –.

Esta reciente norma está siendo aplicada en la actualidad de forma gradual a las nuevas memorias de sostenibilidad, de forma que en 2024 afectó solamente a aquellas empresas ya obligadas por la anterior Directiva, siendo el año 2025 el primero en el que se vieron implicadas las grandes empresas – que cumplan dos de los criterios ya mencionados – (San Martín, 2024). Aunque inicialmente en 2026 afectaría a las restantes empresas cotizadas, reciente normativa proveniente de la Unión Europea – Directiva Stop-the-clock y Paquete Ómnibus I – ha aplazado dos años su aplicación, de forma que las sociedades que debían comenzar a informar en 2026 sobre el ejercicio 2025 lo harán en 2028, y las que debían realizarlo en 2027 sobre el ejercicio 2026 lo harán en 2029 (Plana-Erta, 2025). Sin embargo, en nuestro país todavía no se ha conseguido transponer oficialmente la Directiva CSRD (ni, por supuesto, la normativa de desarrollo y simplificación posterior), por lo que nos enfrentamos a una situación de gran incertidumbre en la que una parte considerable del sector privado no sabe qué criterios seguir para la redacción de sus memorias de cara a las cuentas anuales de 2025, al suponer un gran cambio y no estar coordinados con las directrices europeas.

Así pues, las memorias de sostenibilidad son métodos útiles para dar a conocer la información ambiental pertinente, y gracias a la nueva reforma, contendrán datos más exhaustivos y verificados por auditores externos – pese a que, al ser redactados por las propias empresas, puede dar lugar a cierta tergiversación de la realidad para proyectar una imagen más favorable –. No obstante, las empresas que deben aplicarlas están teniendo dificultades para adaptarlas en España, y en breves podremos comprobar cómo lo han hecho tras su publicación durante los primeros meses del año 2026 y qué efectos y cambios tendrán en el panorama.

6.3. Revelación autorregulada

La revelación de información medioambiental de forma autorregulada, tal y como su nombre indica, es un método de carácter libre y voluntario desde un punto de vista legal, que consiste en poner a disposición del público información sobre el impacto medioambiental de las empresas a través de diferentes mecanismos.

En general, las empresas que acometen este tipo de revelación lo hacen a través de sus páginas web, a través de memorias anuales no reguladas o a través de comunicados oficiales. Las empresas revelan este tipo de información para responder a la presión de diferentes grupos de interés (clientes, empleados, comunidades próximas), o bien de forma autointeresada, pudiendo presumir en todo caso que los beneficios obtenidos de la revelación de información son mayores que los costes. En este sentido, encontramos costes directos fácilmente medibles, como los vinculados a la recopilación, tratamiento y diseminación de información; así como costes indirectos cuya identificación y medición resulta más compleja, como los legales y los relacionados con la divulgación de información beneficiosa para la competencia. Por el contrario, los principales beneficios son la reducción del riesgo para inversores y acreedores (reduciendo a su vez el coste de capital y aumentando el precio de mercado cuando la información sea favorable), la reducción del *gap* o distancia existente entre el precio intrínseco de la acción y su valor de mercado, la mejora de la credibilidad y reputación de la empresa y la reducción de la asimetría informativa (Malgioglio y otros, 2012).

Sin embargo, este método no cuenta con ningún tipo de control independiente externo que garantice la objetividad y veracidad de la información medioambiental publicada. Por lo tanto, es idóneo para compartir contenido parcial que deje en buen lugar a la compañía (obviando detalles de mayor importancia que resulten en un balance medioambiental negativo) e incluso tergiversar la realidad para dar una falsa sensación de transparencia con la población y mejorar su imagen. Esta práctica es comúnmente conocida como el *greenwashing* o “lavado verde”, y una investigación de la Comisión Europea en 2023 concluyó que el 42% de los informes de sostenibilidad analizados entrañaban *greenwashing*, conteniendo “*afirmaciones exageradas, falsas o engañosas y podrían considerarse prácticas comerciales desleales*” (San Martín, 2024).

Similarmente, la investigación realizada por el CDP (*Carbon Disclosure Project*) – que es una organización mundial sin ánimo de lucro que afirma gestionar el único sistema independiente de divulgación medioambiental del mundo para que empresas, mercados

de capitales, ciudades, estados y regiones gestionen su impacto medioambiental – arroja cifras sorprendentes. Conforme a la información disponible en la web oficial de CDP (<https://www.cdp.net/es>) solo una veintena de empresas españolas han sido incluidas en su “Lista A” de 2025. En ella se distingue a las compañías que demuestran mayor transparencia, ambición y resultados medibles en lo referido a medio ambiente, sostenibilidad y lucha climática. Concretamente, aparecen empresas como Inditex, CaixaBank, Telefónica, Ferrovial, Iberdrola, Mapfre, Acciona, Endesa, Indra y Naturgy. Conviene destacar que esto no supone un hito celebratorio, ya que, de las más de 22.100 empresas a nivel mundial que divulgaron información medioambiental a través de CDP en 2025, tan solo 877 han logrado la calificación superior A, es decir, únicamente el 4% de un grupo reducido (simplemente incluye a las empresas que aportan sus datos a la organización, de la mayoría de las empresas a nivel mundial, y por ende nacional, se desconocen los datos de transparencia medioambiental).

Este reducido porcentaje vuelve a poner de manifiesto las limitaciones inherentes a los mecanismos de revelación autorregulada de información medioambiental, en los que la participación es voluntaria y el alcance de la divulgación depende de cada empresa. En este contexto, hay un riesgo elevado de que la información publicada sea parcial, selectiva o sesgada, centrándose únicamente en aquellos aspectos más favorables para la imagen corporativa y omitiendo datos menos positivos.

7. CONCLUSIONES

El análisis realizado a lo largo de este Trabajo Fin de Grado pone de manifiesto la rápida evolución que ha tenido la regulación en materia de protección medioambiental, y, más específicamente, la normativa sobre revelación de información medioambiental por parte de las empresas. Se trata ésta última de una regulación muy novedosa, originaria de la década de los noventa y motivada por la creciente preocupación social por los impactos derivados de la actividad económica sobre el entorno natural, así como por la conciencia de la ciudadanía acerca de su derecho a acceder a información relevante que permita evaluar dichos impactos. En el Trabajo se han analizado las normativas más destacables en este ámbito, desde sus orígenes en el Convenio de Aarhus, hasta las recientes Ley 27/2006, Ley 11/2018 y Directiva CSRD. A través de estos instrumentos los reguladores

han tratado de satisfacer en las últimas décadas el denominado “derecho a saber” que, en materia de protección medioambiental, hace referencia al derecho que tiene todo individuo a disponer de información acerca del impacto que la actividad económica provoca en el medio ambiente.

Los resultados obtenidos en este Trabajo Fin de Grado ofrecen una descripción comprensible y ordenada de los mecanismos a través de los cuales se satisface actualmente tal “derecho a saber”, y contribuyen al conocimiento previo complementando y reforzando los hallazgos de los diversos autores que han estudiado la divulgación de información ambiental desde diferentes perspectivas. Se observa que la existencia de regulaciones más exigentes contribuye a mejorar la cantidad y calidad de la información divulgada, aunque persisten limitaciones vinculadas a la comparabilidad, homogeneidad y accesibilidad de los datos, en distintos grados según el instrumento concreto del que se trate – registros, memorias de sostenibilidad o revelación voluntaria de información –.

En relación con estos mecanismos, los registros de emisiones constituyen la herramienta menos flexible, al exigir la comunicación de un tipo de información muy concreta, estandarizada y definida normativamente. En un nivel intermedio se sitúan las memorias de sostenibilidad, que imponen la obligación de revelar datos ambientales relevantes, pero permiten cierto margen de adaptación en cuanto a indicadores, metodologías y formato. Por último, la revelación autorregulada representa el mecanismo más flexible, ya que las compañías deciden libremente tanto el contenido como el alcance y los canales de comunicación, respondiendo principalmente a intereses estratégicos y reputacionales propios.

Así pues, gracias a estos instrumentos las empresas revelan cada vez mayores niveles de información medioambiental, tanto obligatoria como voluntariamente, impulsadas por el creciente afán de los distintos grupos de interés en materia de transparencia y sostenibilidad. No obstante, en España todavía nos enfrentamos a retos, como la comparabilidad o la homogeneidad de la información, y desafíos asociados a la implantación de la Directiva CSRD, siendo el más evidente la ausencia de legislación interna que transponga la directriz europea y sirva como guía para las compañías españolas que ya en 2025 quedan obligadas a cumplirla a nivel europeo sin certidumbre en el plano nacional.

En definitiva, cabe cuestionarse si, en la actualidad, se está haciendo lo suficiente por parte de legisladores y empresas para garantizar plenamente el derecho de los ciudadanos al acceso a la información medioambiental. Si bien es cierto que los avances regulatorios son innegables y reflejan un compromiso creciente con la transparencia, aún existen márgenes de mejora significativos. La efectividad real de este derecho no depende únicamente de la existencia de normativa que lo respalde, sino también de su correcta aplicación y supervisión de cumplimiento con las necesidades de la sociedad. En este sentido, es imprescindible continuar reforzando los mecanismos de control, fomentar la orientación de las empresas hacia prácticas sostenibles y garantizar que la información medioambiental sea accesible, comparable y comprensible para todos. De ese modo, podrá cumplir su función como herramienta ciudadana de moderación de la conducta empresarial.

8. BIBLIOGRAFÍA

- BLACCONIERE, W. G., & PATTEN, D. M. (1994). Environmental disclosures, regulatory costs, and changes in firm value. *Journal of accounting and economics*, 18(3), 357-377.
- CAÑÓN DE FRANCIA, J., GARCÉS AYERBE, C., & RAMÍREZ ALESÓN, M. (2008). Analysis of the effectiveness of the first European Pollutant Emission Register (EPER). *Ecological Economics*, 67(1), 83-92.
- CASADO CASADO, L. (2021). El acceso a la información ambiental en España: situación actual y perspectivas de futuro. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (53), 90-157.
- COHEN, M. A. (2001). Information as a policy instrument in protecting the environment: What have we learned. *Envtl. L. Rep. News & Analysis*, 31, 10425.
- COMISIÓN ECONÓMICA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EUROPA. (2014). *Guía rápida de la Convención de Aarhus: La protección del medio ambiente. El poder está en tus manos* (ECE/MP.PP/9). Naciones Unidas.
- DELMAS, M. (2001). Stakeholders and competitive advantage: the case of ISO 14001. *Production and Operations Management*, 10(3), 343-358.
- DONALDSON, T., & WERHANE, P. H. (2001). Ethical issues in business: A philosophical approach.
- FELDMAN, S. J., SOYKA, P. A., & AMEER, P. (1996). *Does improving a firm's environmental management system and environmental performance result in a higher stock price?*. Washington, DC: ICF Kaiser.
- GIBBONS, B. (2024). The financially material effects of mandatory nonfinancial disclosure. *Journal of Accounting Research*, 62(5), 1711-1754.
- GUTIÉRREZ PONCE, H., ARIMANY SERRAT, N., CHAMIZO GONZÁLEZ, J. (2022). Comunicación web de información no financiera en las empresas de cuatro índices bursátiles europeos. *Revista Española de Documentación Científica*, 45 (3), e329.
- HAMILTON, J. T. (1995). Pollution as news: Media and stock market reactions to the toxics release inventory data. *Journal of environmental economics and management*, 28(1), 98-113.

- KARPOFF, J. M., LOTT, J. R., & RANKINE, G. (1999). *Environmental violations, legal penalties, and reputation costs*. University of Chicago, Law School.
- KLASSEN, R. D., & MCLAUGHLIN, C. P. (1996). The impact of environmental management on firm performance. *Management science*, 42(8), 1199-1214.
- KONAR, S., & COHEN, M. A. (1997). Information as regulation: The effect of community right to know laws on toxic emissions. *Journal of environmental Economics and Management*, 32(1), 109-124.
- LANOIE, P., LAPLANTE, B., & ROY, M. (1998). Can capital markets create incentives for pollution control?. *Ecological Economics*, 26(1), 31-41.
- LARRINAGA GONZÁLEZ, C., HERNANDO PUENTE, A. M., GARCÍA IGLESIAS, I., MOLINERO HERRERA, S., DESCALZO RUIZ, N., MESA PÉREZ, E., GARCÍA TOREA, N., Y LUQUE VILCHEZ, M. (2019). *Guía para la aplicación de la Ley 11/2018 Información no financiera*.
- LÓPEZ RAMÓN, F. (2015). El medio ambiente en la Constitución Española. *Ambienta: La revista del Ministerio de Medio Ambiente*, 113.
- MALGIOGLIO, J. M., BERRI, A. M., DI NENNO, M., CAMPODÓNICO, S., FERNÁNDEZ, R. N., INVERNIZZI, M. A., ROBINOWICZ, S., Y TRIBOLO, J. (2012). La importancia de la información no financiera para la toma de decisiones.
- MONEVA, J. M. (2024). El marco de la información corporativa sobre sostenibilidad. *ICE, Revista de Economía*, (936).
- PAOLONE, F., GRANA, F., MARTINIELLO, L., & TISCINI, R. (2021). Environmental risk indicators disclosure and value relevance: An empirical analysis of Italian listed companies after the implementation of the Legislative Decree 254/2016. *Corporate Social Responsibility and Environmental Management*, 28(5), 1471-1482.
- PLANA-ERTA, D. (2025). El informe de sostenibilidad, la CSRD y la propuesta omnibus de la UE. *Oikonomics. Revista de los Estudios de Economía y Empresa*, n.º 24.
- PÉREZ CUESTA, E., CORRAL LAGE, J., SAITUA IRIBAR, A., Y PEÑA MIGUEL, N. (2024). Nueva Directiva de Sostenibilidad. Identificación de prácticas de información medioambiental a mejorar en empresas españolas. *Ekonomiaz, Revista vasca de Economía*, 105(1).

- RIAZA MARTÍNEZ, J., Y OLMOS FERNÁNDEZ-CORUGEDO, G. (2023). El retroceso en transparencia ambiental en España y la separación del criterio europeo. *Revista jurídica de Asturias*, (46).
- RUIZ DE APODACA ESPINOSA, Á. (2021). De Aarhus a Escazú. El derecho a la información ambiental y su reflejo en la legislación española. *Cuadernos sobre temas de Derecho ambiental n.º 2*, 87-135.
- SAN MARTÍN CALVO, M. (2024). Avances en la sostenibilidad de empresas: del pacto verde europeo a la directiva CSRD y la propuesta de directiva sobre diligencia debida. *Sostenibilidad y Derecho: una visión pluridisciplinar*, p. 85-112, 85-112.
- STAVINS, R. N. (2003). Experience with market-based environmental policy instruments. In *Handbook of environmental economics* (Vol. 1, pp. 355-435). Elsevier.